

PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

Documento de sesión

FINAL
A5-0230/2003

17 de junio de 2003

*

INFORME

sobre las mujeres de las zonas rurales de la Unión Europea ante la revisión intermedia de la Política Agrícola Común
(2002/2241(INI))

Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades

Ponente: Rodi Kratsa-Tsagaropoulou

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la posición común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la posición común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en negrita y cursiva. La utilización de la cursiva fina constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PÁGINA REGLAMENTARIA	4
PROYECTO DE RESOLUCIÓN	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	12
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	24

PÁGINA REGLAMENTARIA

En la sesión de 19 de diciembre de 2002, el Presidente del Parlamento anunció que se había autorizado a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades a elaborar un informe de propia iniciativa, de conformidad con el artículo 163 del Tratado CE, sobre las mujeres de las zonas rurales de la Unión Europea ante la revisión intermedia de la Política Agrícola Común.

En la reunión del 18 de junio de 2002, la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades había designado ponente a Rodi Kratsa-Tsagaropoulou.

En las reuniones de los días 18 de marzo, 24 de abril y 10 de junio de 2003, la comisión examinó la propuesta de la Comisión y el proyecto de informe.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó el proyecto de resolución legislativa por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación: Anna Karamanou, presidenta; Marianne Eriksson y Jillian Evans, vicepresidentas; Rodi Kratsa-Tsagaropoulou, ponente; María Antonia Avilés Perea, Regina Bastos, Johanna L.A. Boogerd-Quaak, Fiorella Ghilardotti, Lissy Gröner, Mary Honeyball, María Izquierdo Rojo (suplente de María Rodríguez Ramos), Astrid Lulling, Thomas Mann, María Martens, Emilia Franziska Müller, Amalia Sartori, Miet Smet, Patsy Sørensen, Joke Swiebel, Elena Valenciano Martínez-Orozco y Sabine Zissener.

La opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural se adjunta.

El informe se presentó el 17 de junio de 2003.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Resolución del Parlamento Europeo sobre las mujeres de las zonas rurales de la Unión Europea ante la revisión intermedia de la Política Agrícola Común (2002/2241(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 2, el apartado 2 del artículo 3 y el apartado 4 del artículo 141 del Tratado CE,
- Visto el artículo 13 del Tratado CE,
- Vistas las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 33, la letra a) del apartado 2 del artículo 33 y la letra a) del artículo 35 del Tratado CE,
- Vistas las Conclusiones de la Cumbre de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999 (Agenda 2000),
- Vista la Plataforma de acción adoptada a raíz de la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Beijing el 15 de septiembre de 1995,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de Agricultura de 27 de mayo de 2002 (8959/02),
- Vistas las Conclusiones del III Congreso Mundial "Mujeres Rurales" celebrado en Madrid del 2 al 4 de octubre de 2002,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos¹,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común²,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1259/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común³,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales⁴,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional⁵,

¹ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

² DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

³ DO L 160 de 26.6.1999, p. 113.

⁴ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.

⁵ DO L 213 de 13.8.1999, p. 1.

- Visto el Reglamento (CE) n° 1750/1999¹ de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA),
- Visto el Reglamento (CE) n° 2603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural prevista por el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo²,
- Visto el Reglamento (CE) n° 445/2002³ de la Comisión, de 26 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA),
- Vista la Directiva 86/613/CEE del Consejo de 11 de diciembre de 1986 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad⁴,
- Vista la Directiva 86/378/CEE del Consejo de 24 de julio de 1986 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social⁵,
- Visto el Informe de la Comisión Europea sobre la aplicación de la Directiva del Consejo de 11 de diciembre de 1986 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad⁶,
- Vistas las orientaciones para la evaluación de los programas (Leader+) de la Comisión Europea (enero de 2002)⁷,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 10 de julio de 2002 sobre la revisión intermedia de la Política Agrícola Común⁸,
- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y por el que se instauran regímenes de ayuda a los productores de determinados cultivos⁹,
- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n°

¹ DO L 214 de 13.8.1999, p. 31.

² DO L 316 de 10.12.1999, p. 26.

³ DO L 74 de 15.3.2002, p. 1.

⁴ DO L 359 de 19.12.1986, p. 56.

⁵ DO L 225 de 12.8.1986, p. 40.

⁶ COM(94) 163

⁷ DOC Star VI/43503/02-REV.1

⁸ COM(2002) 394

⁹ COM(2003) 23

1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y se deroga el Reglamento (CE) n° 2826/2000¹,

- Vista la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, en la que se establecen orientaciones para la iniciativa comunitaria relativa al desarrollo rural (Leader+)²,
- Vista la Resolución del Consejo de 2 de diciembre de 1996 sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el marco de los Fondos Estructurales³,
- Vista la Decisión 2001/51/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitaria sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres (2001-2005)⁴,
- Visto el tercer documento técnico de la Comisión Europea, de marzo de 2000, relativo a la integración de la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los programas y proyectos de los Fondos Estructurales,
- Vista su Resolución de 13 de marzo de 2003 sobre los objetivos de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en relación con la utilización de los Fondos Estructurales⁵,
- Vista su Resolución de 5 de junio de 2003 sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y por el que se instauran regímenes de ayuda a los productores de determinados cultivos⁶,
- Vista su Resolución de 7 de noviembre de 2002 sobre la revisión intermedia de la Política Agrícola Común⁷,
- Vista su Resolución de 5 de junio de 2003 sobre la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2826/2000⁸,
- Vista su Resolución de 6 de septiembre de 2001 sobre los 25 años de aplicación de la reglamentación comunitaria en favor de la agricultura en las zonas de montaña⁹,
- Vista su Resolución de 30 de mayo de 2002 sobre el balance intermedio de la reforma de

¹ COM(2003) 23

² DO C 139 de 18.5.2000, p. 5.

³ DO C 386 de 20.12.1996, p. 1.

⁴ DO L 17 de 19.1.2001, p. 22.

⁵ P5_TA-PROV(2003)0093

⁶ P5_TA-PROV(2003)0256

⁷ P5_TA-PROV(2003)0532

⁸ P5_TA-PROV(2003)0257

⁹ DO C 72 de 21.3.2002, p. 353.

las OCM en el marco de la Agenda 2000¹,

- Vista su Resolución de 30 de mayo de 2002 sobre el desarrollo rural en el marco de la Agenda 2000 - balance provisional en la UE y en los países candidatos²,
 - Vista su Resolución de 17 de enero de 2001 sobre la situación y las perspectivas de los jóvenes agricultores en la Unión Europea³,
 - Vista su Resolución de 15 de febrero de 2000 sobre el proyecto de Comunicación de la Comisión a los Estados miembros por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+)⁴,
 - Considerando su Resolución de 15 de noviembre de 2000 sobre la propuesta de decisión del Consejo sobre el programa relativo a la estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005)⁵, así como su Resolución de 3 de julio de 2001 sobre el programa de trabajo para 2001 y habida cuenta de que el principio de inclusión de la perspectiva de género debe aplicarse consecuentemente en el ámbito agrícola⁶,
 - Vista su Resolución de 21 de febrero de 1997 sobre la situación de los cónyuges colaboradores de los trabajadores autónomos⁷,
 - Visto el artículo 163 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades y la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A5-0230/2003),
- A. Señalando que el Consejo de Ministros de Agricultura de 27 de mayo de 2002 estableció que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las zonas rurales constituye un elemento indisociable de la política comunitaria en el sector agrícola,
- B. Considerando que la mejora de la igualdad de oportunidades de las mujeres en la agricultura y en el medio rural no se ha tenido en cuenta seriamente en las propuestas de reforma de la PAC, ni en lo referente a los regímenes de ayuda ni en lo que concierne a la ayuda al desarrollo rural,
- C. Considerando que, en el marco de la revisión intermedia de la Política Agrícola Común, los requisitos de la Agenda 2000 relativos a la consolidación del segundo pilar (desarrollo rural) se consideran imperativos, mientras que el papel de la población rural femenina reviste, en dicho contexto, especial importancia para fomentar el modelo agrícola europeo y la política general de desarrollo de la Unión Europea,
- D. Considerando que la igualdad de oportunidades de las mujeres del campo es una

¹ P5_TA(2002)0274

² P5_TA(2002)0275

³ DO C 262 de 18.9.2001, p. 153.

⁴ DO C 339 de 29.1.2000, p. 52.

⁵ DO C 337 E de 28.11.2000, p. 196.

⁶ DO C 65 de 14.3.2002, p. 43.

⁷ DO C 85 de 17.3.1997, p. 186.

condición necesaria para poder desplegar plenamente el potencial de desarrollo sostenible existente en las zonas rurales de Europa; que la prosperidad y multifuncionalidad de la PAC, la diversificación de la agricultura y el progreso del desarrollo rural dependen directamente de los trabajos que realizan las mujeres,

- E. Considerando que en el Reglamento de los Fondos Estructurales y, en particular, del FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola), la eliminación de las desigualdades y el fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres constituye un objetivo fundamental,
- F. Considerando que, con la iniciativa Leader+, las mujeres de las zonas rurales reciben apoyo a través de estrategias destinadas a mejorar las posibilidades de empleo o sus actividades y que una evaluación intermedia de dicho programa tendrá lugar a finales del año 2003,
- G. Considerando que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, la Directiva 86/613/CEE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad se está aplicando efectivamente en los Estados miembros, si bien el resultado práctico no es satisfactorio en relación con los objetivos iniciales de la Directiva, amén de su formulación sumamente imprecisa que, en lo que se refiere a la seguridad social, deja a discreción de los Estados miembros la concesión de derechos propios o derivados a los cónyuges colaboradores,
- H. Considerando que, aunque el 37% de la mano de obra rural en la Unión Europea son mujeres que realizan una contribución fundamental a la producción total y el desarrollo rural y establecen un vínculo significativo entre la producción y el consumo: a) la población rural femenina envejece; b) una de cada dos agricultoras trabaja en régimen de "cónyuge colaboradora", cuyas condiciones son especialmente desfavorables con respecto a las ventajas que obtiene del mismo, como remuneración, seguridad social, asistencia sanitaria, pensión de jubilación y evolución profesional; c) el porcentaje de agricultoras que administran explotaciones agrarias es excepcionalmente reducido; d) la educación y la formación de las agricultoras registran un nivel sumamente bajo; e) la participación de las mujeres en cooperativas y organizaciones agrícolas dista de ser satisfactoria; f) el analfabetismo y el desempleo en las zonas rurales afecta en mayor medida a las mujeres (en algunas zonas, el porcentaje de mujeres representa el doble con respecto a los hombres),
- I. Considerando la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo,
- J. Considerando que, con la llegada de los nuevos Estados miembros, el número de agricultoras aumentará considerablemente, dado el porcentaje relativamente elevado de mujeres entre la mano de obra rural,
- 1. Expresa su satisfacción por las Conclusiones del Consejo de Agricultura de 27 de mayo de 2002, cuyo objetivo era la incorporación de la dimensión de género y la aplicación

consecuente del principio de integración de la perspectiva de género y, en particular, el establecimiento de prioridades y objetivos concretos para poner en práctica la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la política agrícola y de desarrollo rural;

2. Pide a los Estados miembros que apliquen las oportunas políticas de apoyo a las mujeres agricultoras, en particular sobre la base de las orientaciones establecidas en el último Consejo de Agricultura, mediante la incorporación general de la dimensión de género y la aplicación del principio de integración de la perspectiva de género y, en particular, mediante su promoción en el marco del segundo pilar, las disposiciones sobre la ayuda al desarrollo rural; pide que los Estados miembros informen a la Comisión Europea para finales de 2004 sobre los progresos realizados;
3. Subraya que tanto en los reglamentos de funcionamiento de los Fondos Estructurales como en los programas e iniciativas sobre desarrollo rural, la eliminación de las desigualdades y el fomento de la igualdad de oportunidades figuran entre los objetivos principales, si bien, en la práctica, las mujeres agricultoras participan mínimamente en la programación y el desarrollo de las posibilidades que se ofrecen; pide a la Comisión que garantice que en los procedimientos de aprobación de los proyectos pertinentes de los Fondos Estructurales se preste la debida atención a reforzar el papel de las mujeres agricultoras;
4. Considera que para que las lógicas de establecimiento de límites máximos y de reparto de las ayudas del segundo pilar sean eficaces, debería tomarse en consideración, en el marco de todos los programas y financiaciones, el número de personas que trabajan en las explotaciones; pide, por lo tanto, a los Estados miembros que reformen el método de cálculo actual, que tiene en cuenta únicamente a las explotaciones y no a las personas activas, lo que perjudica a todas las mujeres que trabajan como segundo miembro de la pareja;
5. Pide a la Comisión que, ante la revisión intermedia de la Política Agrícola Común y con objeto de que las mujeres desempeñen un importante papel en la estrategia sobre desarrollo rural, proceda a un análisis adecuado de las posibles consecuencias para los futuros programas sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres antes de su ejecución, teniendo en cuenta el reparto de fondos de acuerdo con el principio de integración de la perspectiva de género y cubriendo las necesidades de las mujeres rurales, y que procure de forma prioritaria que los fondos obtenidos a través de la modulación de las ayudas directas se reasignen a aquellos programas que incluyan medidas en favor de los grupos sociales con mayores necesidades, pero con posibilidades de desarrollo, como las mujeres de las regiones rurales de los Estados miembros actuales y futuros;
6. Alienta a la Comisión a que, en el marco de la consolidación de los programas y acciones del segundo pilar de la Política Agrícola Común a favor del desarrollo rural, fomente:
 - a) acciones destinadas a crear y reforzar una infraestructura social a favor de las agricultoras y, en general, de los habitantes de las zonas rurales, principalmente en lo que se refiere a salud, educación y formación, y cultura;
 - b) acciones integradas destinadas a desarrollar el espíritu empresarial, la innovación, la formación profesional, incluida la adquisición de conocimientos en materia de gestión

de explotaciones agrarias, agroturismo, cultivos ecológicos, nuevas tecnologías (y en particular el acceso a Internet), nuevas fuentes de energía, cooperativas, lucha contra el analfabetismo y formación a lo largo de toda la vida;

7. Insta a la Comisión y al Consejo a que procuren que las propuestas actuales de reforma de la PAC incluyan medidas efectivas dirigidas a mejorar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales y les abran expectativas de progreso; subraya especialmente que la revisión intermedia de la PAC solo tendrá efectos positivos para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres si se modifican profundamente sus objetivos para dar particular importancia a la agricultura familiar y al apoyo a los pequeños y medianos agricultores;
8. Pide a la Comisión que, a la vista de los efectos limitados sobre la igualdad de oportunidades en el mundo rural de los programas e iniciativas puestos en práctica en el marco del desarrollo rural, cree un programa específico destinado al proyecto "Mujeres" dentro del futuro programa de los Fondos Estructurales y el desarrollo rural (2007-2012);
9. Pide a los Estados miembros que, dado que el desempleo en las zonas rurales afecta principalmente a las mujeres, promuevan a través de la acción de los Fondos Estructurales el empleo de calidad y el espíritu emprendedor de las mujeres y la cultura cooperativista y, por otra parte, creen o consoliden, cuando ya existan, sistemas comprobados y fiables de formación agrícola y de formación integrada para las agricultoras, así como la formación a lo largo de toda la vida;
10. Insta a los Estados miembros a que, en colaboración con las entidades locales, y con objeto de eliminar gradualmente la exclusión social en las zonas rurales y crear incentivos para la participación de las mujeres en la actividad y producción agrícolas con el fin de lograr que esta participación sea más equilibrada, apliquen medidas que mejoren las condiciones de vida de las mujeres en las zonas rurales y creen una red adecuada de prestación de servicios rurales (oficinas de correos, bibliotecas) mediante el establecimiento o mejora de infraestructuras públicas de transporte y escolares, así como de estructuras (permanentes o temporales) de cuidados y asistencia de niños, personas de edad avanzada y personas con discapacidad, y servicios sanitarios y de planificación familiar en general;
11. Insta a los Estados miembros a que, en colaboración con las entidades locales, fomenten políticas de crédito rural que movilicen sinergias entre fondos públicos y privados para dar acceso a microcréditos y créditos blandos que faciliten las iniciativas empresariales de las mujeres;
12. Pide a los Estados miembros que establezcan indicadores que les permitan recoger datos comparables a fin de que, en la revisión intermedia de los programas Leader+ que debe realizarse antes de finales de 2003, puedan incluir datos sobre la participación cuantitativa y cualitativa de las agricultoras en dichos programas y sobre los resultados de las acciones en la vida de las mujeres;
13. Pide a los Estados miembros que, en el marco de la iniciativa Leader+ y, en particular, de las acciones de los Grupos de Acción Local (GAL), consideren, por una parte, la perspectiva de género como una prioridad y, por otra, promuevan una mínima

participación de las mujeres entre los miembros de estos grupos; opina que, en este contexto, es preciso aumentar la ayuda financiera y el asesoramiento de las mujeres en aras de su participación en los programas de desarrollo rural sostenible, tanto de forma aislada como a través de cooperativas;

14. Lamenta el hecho de que la formulación insustancial de la Directiva 86/613/CEE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, haya limitado el avance por lo que se refiere al reconocimiento del trabajo y una suficiente protección de las cónyuges colaboradoras de los trabajadores que ejercen una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, en los Estados miembros;
15. Lamenta que la Comisión no haya adoptado ninguna medida concreta a raíz de anteriores resoluciones del Parlamento Europeo sobre la situación de los cónyuges de los trabajadores autónomos, en las que, entre otras cosas, se pedía:
 - el registro obligatorio de los cónyuges colaboradores para que dejen de ser trabajadores invisibles;
 - la obligación de los Estados miembros de tomar las medidas necesarias para garantizar que los cónyuges colaboradores pueden estar cubiertos por la seguridad social en lo referente a asistencia sanitaria, pensiones de jubilación, prestaciones por maternidad, servicios de sustitución y prestaciones por invalidez;
16. Pide a la Comisión que, a fin de valorizar la profesión de agricultora mediante un estatuto europeo de la agricultora cónyuge "asociada de pleno derecho" a la explotación, en el que se establezca una base social mínima que incluya los derechos sociales fundamentales, inicie esta reforma preparando de una nueva directiva revisada y refuerce principalmente el artículo 6 de la misma para poder cubrir todos los riesgos en beneficio de la agricultora, cónyuge colaborador, especialmente en lo que se refiere a la seguridad social, la asistencia sanitaria, la pensión de vejez, el subsidio de maternidad y los servicios de reemplazo, la invalidez y la pensión de incapacidad; considera asimismo que la directiva debe tener un carácter más vinculante para los Estados miembros desde cualquier punto de vista, ya que se trata de la única forma de garantizar a las agricultoras que son cónyuges colaboradores un estatuto profesional que les permita no sólo derechos sociales derivados, sino también derechos sociales propios; pide a la Comisión que evalúe la situación actual en los Estados miembros actuales y futuros y que presente una directiva revisada para finales del año 2004;
17. Pide a aquellos Estados miembros que aún no lo hayan hecho que adopten las medidas oportunas para que se reconozca el trabajo de las agricultoras que son cónyuges colaboradoras, de manera que la actividad que ejercen se reconozca y proteja desde el punto de vista de la seguridad social y de la pensión de jubilación y que las cotizaciones se adapten a la agricultura familiar;
18. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que garanticen especialmente la igualdad de trato y de oportunidades de las mujeres y los hombres, incluida la plena integración en la industria agrícola del principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor;

19. Pide a los Estados miembros que fomenten una representación equilibrada de las agricultoras en los distintos órganos y servicios con capacidad decisoria, tanto en el ámbito profesional como público (organizaciones agrícolas profesionales, organizaciones sectoriales, cooperativas agrícolas, ONG de las mujeres rurales, cámaras agrarias, sindicatos, Ministerios de Agricultura, etc.) y que colaboren con las entidades locales para fomentar y apoyar la vida cultural y social de las mujeres en el campo (creación de asociaciones, fomento de iniciativas);
20. Pide a los Estados miembros que valoricen la profesión, lo que pasa asimismo por la validación de la experiencia profesional y el reconocimiento de las diferentes competencias que se ponen en práctica en las explotaciones; la validación real de la equivalencia entre la formación generalista y las formaciones agrícolas permitiría aligerar el itinerario de formación para las agricultoras, sobre todo para aquellas que acceden a la profesión tardíamente tras haber ejercido otras profesiones; por este motivo, considera que las cualificaciones adquiridas mediante el ejercicio de una actividad profesional agrícola pueden ser validadas por las autoridades competentes;
21. Pide a la Comisión que cree, en el seno de la DG Agricultura, una unidad responsable de todas las políticas de género y de agricultura cuya principal tarea sería introducir la dimensión del género en toda la legislación y las políticas en la materia;
22. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que actúen eficazmente contra la violencia doméstica, tan extendida sobre todo en el ámbito rural, con medidas complementarias del actual Programa DAPHNE;
23. Pide a los Estados miembros actuales y futuros que velen asimismo por que se examine exhaustivamente la situación de las agricultoras y, en general, de las mujeres en el campo, con objeto de programar las medidas necesarias, la legislación pertinente y la estrategia de desarrollo que mejor correspondan a sus necesidades reales, así como por que se registren y publiquen periódicamente los datos, los indicadores cuantitativos y cualitativos y las estadísticas relativas a las agricultoras; pide a la Comisión que coordine y cree el marco para la elaboración de estos estudios y que vele por que se presenten al Parlamento antes de finales de 2004;
24. Felicita al Observatorio europeo Leader por su importante labor en el ámbito de la información, recopilación de datos y evaluación de los mismos en las zonas rurales, pero insta a la Comisión a que acelere la puesta en marcha del Observatorio Leader+ y pide que se registren, evalúen y publiquen sistemáticamente los datos, indicadores cuantitativos y cualitativos y estadísticas relativas a las agricultoras con ayuda de Eurostat:
 - a) desaparición de las graves lagunas que presentan las estadísticas agrícolas en lo que se refiere a la diferenciación entre hombres y mujeres y vigilancia para la eliminación de las distorsiones discriminatorias en la recogida de datos e indicadores;
 - b) recopilación, codificación y difusión de datos estadísticos, indicadores y datos informativos por género (en materia de demografía, familia, pluriactividad, nivel de ingresos, educación y formación, salud, política, violencia, exclusión social), así como políticas y programas comunitarios y sus resultados en el ámbito del desarrollo rural;

- c) b) recopilación y difusión de buenas prácticas y modelos (*benchmarks*) en lo que respecta a la integración y participación de las agricultoras en el desarrollo local y en la economía y sociedad agrarias;
 - d) elaboración de informes sobre la aplicación y la evolución de la iniciativa Leader+, así como seguimiento y evaluación de sus resultados en la vida de las mujeres de zonas rurales;
25. Pide a la Comisión que, ante la revisión de la Política Agrícola Común y la llegada de los nuevos Estados miembros, tenga en cuenta las especificidades de los países candidatos (importantes diferencias estructurales con respecto a los Estados miembros de la UE) y, en relación siempre con la situación de las mujeres en la economía agraria de los nuevos miembros y el papel que éstas pueden desempeñar en el procedimiento del desarrollo rural, se lleve a cabo la ampliación y adaptación imprescindibles del programa Leader+ a las nuevas circunstancias;
28. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo así como a los Gobiernos y Parlamentos nacionales de los Estados miembros actuales y futuros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres de las zonas rurales de la Unión Europea ante la revisión intermedia de la Política Agrícola Común.

A. El lugar de la mujer agricultora en la Unión Europea actual

Actualmente, en una Unión Europea en que buscamos una estrategia más efectiva para el desarrollo de las zonas rurales y la eliminación de los desequilibrios locales y regionales, resulta indispensable movilizar todo el potencial humano de las zonas rurales y asumir iniciativas que respondan a las necesidades de todos los ciudadanos sobre la base de los valores del modelo agrícola europeo y del principio básico de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La Unión necesita nuevos agricultores y agricultoras. La población rural, en particular la femenina, está envejeciendo y la agricultura atrae a muy pocos jóvenes europeos. A pesar del hecho de que el 37% de la mano de obra rural de la Unión Europea está formada por mujeres y que un 20% de estas dirigen explotaciones agrarias, las propuestas de la Comisión Europea relativas a la revisión intermedia de la PAC no hacen referencia alguna al importante papel de las mujeres agricultoras y a la necesidad de potenciarlo.

Resulta cuanto menos alentador que en 2002 el Consejo de Ministros de Agricultura (27 de mayo de 2002) reconociera que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las zonas rurales está llamada a ser uno de los temas principales para la Política Agrícola Común. Se hizo especial hincapié en la importancia de la mujer en este sector productivo, su contribución multifuncional a la agricultura europea y la importancia de apoyar a las mujeres del medio rural a través de iniciativas de desarrollo rural, lo que se conoce como segundo pilar de la política agrícola. Esta voluntad política deberá aprovecharse de modo que se asegure:

- la preservación y el desarrollo del modelo europeo, consistente en un desarrollo rural constante, de calidad y multifuncional, equilibrado y respetuoso con el medio ambiente, en cuyo marco el potencial humano constituye un componente de importancia primordial.
- la preservación de un modelo en cuyo marco hombres y mujeres están en pie de igualdad tanto por su papel en el trabajo y en la producción como por su participación en las decisiones.
- un modelo de desarrollo rural en el cual, mediante la creación de unas condiciones de trabajo, educación e infraestructuras sociales que les permitan trabajar y vivir cómodamente en ese ámbito, se dé a las mujeres la posibilidad de optar por permanecer en el campo.

La participación de las mujeres en la economía y la producción agrarias

- **Datos cuantitativos**

De los 14,65 millones de personas que trabajan en explotaciones agrícolas en la UE, 5,37 millones son mujeres (37%)¹. Las cifras varían, por supuesto, de un país a otro². Portugal (49%), Austria (alrededor del 47%) y Grecia (43%) registran las mayores proporciones de participación de mujeres en el empleo agrícola. Alemania (36%), Italia (33%), Francia y los Países Bajos (32%) y Finlandia (31%) se encuentran en el centro de la escala de porcentajes, mientras que Irlanda (alrededor del 11%), el Reino Unido y Dinamarca (22%), Suecia (23%), Luxemburgo (24%), España (25%) y Bélgica (28%) se sitúan en el extremo opuesto.

- **Datos cualitativos**³ (edad, posición en la producción, sectores, educación y formación, tiempo de trabajo, remuneraciones)

Edad: desde el punto de vista de la edad, la población rural femenina está envejeciendo. Únicamente el 18% de las mujeres agricultoras tienen menos de 35 años, frente al 22% de hombres; el 17% tienen entre 35 y 44 años, frente al 17% de hombres; el 23,5% tienen entre 45 y 65 años, frente al 19% de hombres y el 20% tienen más de 65 años, frente al 22% de hombres.

Posición en la producción: una de cada cinco explotaciones agrícolas en la Unión Europea está dirigida por una mujer. Según los datos disponibles, 1,3 millones de mujeres dirigen explotaciones agrarias en la UE (19%), presentando un aumento de cerca del 1% en la última década. En primer lugar se encuentran países como Austria (29%) e Italia (24%), mientras que los porcentajes más bajos se registran en Dinamarca (7%) y Holanda (6%). No obstante, hay que hacer hincapié en que el 82% de estas explotaciones dirigidas por mujeres son de pequeño tamaño y únicamente el 3% son grandes explotaciones.

Estatuto de "cónyuge colaboradora": casi una de cada dos mujeres (48%) que se dedican a la producción y a la vida agrícolas ostenta el estatuto de "cónyuge colaboradora" del titular de la explotación. Del porcentaje total de las personas que se declaran "cónyuges colaboradoras" del titular, el 80% son mujeres. Este porcentaje permanece estable y es relativamente homogéneo en todos los Estados miembros. Los mayores porcentajes se registran en los Países Bajos (97%) e Irlanda (94%), y los menores, en Francia (72%) y en España (66%). Cabe destacar que en algunos Estados miembros, a raíz de la jubilación del esposo-agricultor/productor y de acuerdo con la legislación social del país en cuestión, la que hasta entonces era declarada cónyuge puede adquirir el estatuto de agricultor-productor.

Estatuto de asalariada: Paralelamente a la condición de "cónyuge colaboradora" existe una parte de la población femenina rural que cada vez se inclina más por otros sectores y

¹ Agriculture in Europe: the Spotling on women, Statistics in focus - Agriculture and Fisheries, Theme 5 - 7/2001

Eurostat

² Source: Eurostat (EuroFarm)-2001, The agriculture economy in the European Union

³ Source: Eurostat (EuroFarm)-2001, The agriculture economy in the European Union

actividades de la economía agraria que adoptan la forma de trabajo asalariado. Principalmente se trata de un empleo a tiempo parcial en pequeñas y medianas empresas instaladas en el medio rural y constituye una forma de acceso a un "verdadero" estatuto profesional en que el trabajo se reconoce y adquiere el mismo valor. En el marco del referido trabajo asalariado que supone el 7,1% de la población agrícola total, las mujeres ocupan el 23%. Los porcentajes menores se registran en Grecia (4,5%), Irlanda (7,7%), Italia (9,6%) y España (10,3%). Los más altos en Portugal (29,1%), Dinamarca, Alemania y Austria (30%) y Finlandia (40%). En este sector, las mujeres que se declaran asalariadas a tiempo completo ascienden al 48% y el 28%, con jornada reducida. Se trata de mujeres jóvenes (el 44% no alcanza los 35 años y sólo el 11% tienen más de 55 años).

Sectores: entre los sectores principales en los que participan las mujeres en la economía y producción agrícolas se incluyen los siguientes⁴: a) explotaciones agrarias de productos vegetales, b) explotaciones hortícolas, c) oleícolas y d) explotaciones de policultivo. En estos cuatro sectores, las mujeres proporcionan el 31% del trabajo total y su participación oscila entre el 36% y el 39%. En estos sectores, la diferencia entre hombres y mujeres es menor.

Por el contrario, los sectores en los que hay una menor presencia femenina son: a) las explotaciones especializadas en cerealicultura, b) las explotaciones especializadas en el cultivo de plantas oleaginosas, c) las explotaciones mixtas bovinas, d) las ovinas y caprinas, e) las porcinas y avícolas. La participación femenina en la producción y el trabajo totales oscila entre el 22% y el 28%.

Tiempo de trabajo: En las zonas rurales no es posible establecer una delimitación clara del trabajo ni en el espacio ni en el tiempo. Una parte importante de este trabajo no es visible. El tiempo de trabajo profesional, el tiempo de trabajo en el hogar, el tiempo libre y el tiempo dedicado a uno mismo se superponen. El concepto de duración del trabajo que se aplica al trabajo remunerado no puede trasladarse a la agricultura de modo literal y menos en el caso de las mujeres que trabajan en la agricultura en condición de cónyuges.

Las agricultoras (asalariadas o en explotaciones familiares) contribuyen en un 31% del total de las horas de trabajo en las explotaciones agrarias, porcentaje que permanece relativamente estable durante las últimas décadas.

El trabajo temporal constituye un fenómeno más común entre las mujeres que entre los hombres. Únicamente el 12% de las agricultoras ejercen a jornada completa (frente al 27% de los hombres) y el 54% ejercen a jornada parcial (frente al 43% de hombres). No obstante, cabe destacar también que en este caso, las situaciones nacionales son distintas en cada Estado miembro. En primer lugar se encuentra Dinamarca, donde el 40% de las mujeres realizan trabajos agrícolas a jornada completa, seguido del 30% de Bélgica y de Irlanda. En el extremo opuesto se encuentra Grecia, con un 4%, e Italia, con un 7%. El trabajo a tiempo parcial varía de un país a otro en cuanto a su naturaleza y tiene frecuentemente forma de trabajo temporal o estacional.

El trabajo a tiempo parcial se presenta principalmente por sectores en los grandes cultivos y los cultivos permanentes dedicados a la producción de vino, frutas y cítricos, cereales y a la oleicultura. Por el contrario, en los sectores porcino, avícola, la producción de leche de vaca y la horticultura, las mujeres trabajan con horarios superiores a los de la jornada

⁴ La mujer en la agricultura, Comisión Europea, 2002, ISBN 92-894-2033-2

parcial.

Remuneraciones⁵: Los niveles de remuneración de las mujeres rurales activas son casi imposibles de calcular por falta de información. Para muchas mujeres (principalmente las que trabajan en cultivos o fincas familiares) no existe ninguna remuneración económica, puesto que su trabajo constituye una contribución a los ingresos familiares totales. En los casos en los que se recibe un sueldo, las remuneraciones son excepcionalmente bajas porque, por lo general, se trata de trabajos “precarios”, a tiempo parcial y para sectores que generalmente reciben bajas remuneraciones.

Calidad de vida: No existe una política de apoyo a la mujer rural en cuestiones de importancia fundamental como la salud (medicina preventiva, inexistencia de disposiciones legislativas referentes a los casos de enfermedad, invalidez, accidentes laborales, incapacidad, exposición a sustancias peligrosas...) así como en cuestiones como respaldo psicológico, información u ocio. Se observa igualmente la falta de infraestructuras relacionadas con el cuidado de los niños y otras infraestructuras sociales como transportes, escuelas etc... que tienen que ver con la vida familiar.

Educación y formación: los datos de los estudios y estadísticas relativas a la educación y a la formación se concentran únicamente en los agricultores que dirigen explotaciones agrícolas y no en la totalidad de agricultores, hombres y mujeres. Más específicamente, podríamos decir que el nivel de educación está mejorando, pero la situación para las mujeres sigue siendo preocupante. Por término medio, las mujeres reciben menor educación que los hombres. Debemos señalar que la educación se centra principalmente en la tecnología y la economía y tiene, por regla general, un enfoque claramente práctico y técnico. El 95% de las mujeres, frente al 87% de los hombres, han recibido una formación práctica, mientras que únicamente el 2% de las mujeres, frente al 7% de los hombres, han recibido una formación agrícola completa y especializada.

Durante las últimas décadas, la cantidad de mujeres que han recibido una educación agraria completa aumentó del 1% al 2%. En primer lugar se encuentran países como Francia con un 9% (frente al 36% de los hombres) y Luxemburgo con un 8% (frente al 40% de los hombres). En último lugar se encuentran países como Portugal con un 0% (frente al 1% de los hombres), Grecia con un 0% (frente al 0% de los hombres) e Italia con un 1% (frente al 2% de los hombres).

B. Las políticas comunitarias y la agricultora europea

- **Reglamentos**

A través de una serie de Reglamentos⁶ y principalmente mediante el Reglamento

⁵ Women in the rural economy: Comisión Europea, Empleo, relaciones laborales y asuntos sociales
DG V/A/3 – Unidad de igualdad de oportunidades
Referencia: V/7228/93-EN

⁶ Reglamento 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos, Reglamento 1258/1999 del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común, Reglamento 1259/1999 por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, Reglamento 1750/1999 del Consejo.

1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural en el que se determinan y concentran los objetivos y medidas comunitarias para el desarrollo de las zonas rurales, se establece que *"deberán adoptarse y promoverse medidas y planes impulsados y realizados por mujeres con el fin de eliminar las desigualdades y fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres"*. Por supuesto, es preciso destacar que aunque se producen referencias y ajustes detallados en asuntos como el estatuto y las ventajas para los agricultores jóvenes, la educación y la formación profesional o la jubilación anticipada, no se tiene en cuenta ninguna previsión en relación a los problemas específicos a los que se enfrenta la mujer en estos sectores.

En virtud del Reglamento sobre los Fondos Estructurales⁷ se establece que estos Fondos deberán contribuir a eliminar desigualdades y a promover la igualdad de género en las acciones financiadas con cargo a los fondos. El sector agrícola y el desarrollo rural se atribuyen al FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola). El Fondo en cuestión interviene en las zonas rurales en declive (Objetivo 2). Hay que hacer hincapié en el hecho de que para caracterizar algunas zonas rurales en declive se tienen en cuenta determinados criterios (densidad de población, porcentaje de empleo agrícola, problemas socioeconómicos, envejecimiento y disminución de la población activa agrícola), sin tener en cuenta la participación y el empleo de la mujer que forman el sector más desfavorecido de la población activa.

- **Directivas**

La principal Directiva relacionada con la mujer rural es la 86/613/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad. Esta Directiva constituye un intento de: a) proporcionar seguridad social a las cónyuges colaboradoras (sistema de aportaciones voluntarias en los casos en que no las cubre la seguridad social del cónyuge), b) reconocer el trabajo de las cónyuges colaboradoras (sin que los Estados miembros tengan la obligación de llevar a cabo acciones concretas), c) posibilitar el acceso a ayudas durante el embarazo y facilitar la maternidad, d) posibilitar el recurso a la justicia para hacer valer los derechos referidos anteriormente.

Desde el punto de vista estrictamente legal, todos los Estados miembros aplican esta Directiva. Sin embargo, en la práctica el resultado no es satisfactorio en comparación con los objetivos iniciales de la Directiva, cuya aspiración era la de mejorar sustancialmente la condición de las cónyuges-ayudantes. El problema principal lo constituye su formulación demasiado general y abstracta y, más concretamente, en lo referente a la seguridad social, el hecho de dejar a la discreción de los Estados miembros la adjudicación de derechos idénticos o derivados a las cónyuges-ayudantes.

Debido a la amplitud del ámbito de aplicación de las diversas reglas que abarca esta Directiva, resulta extraordinariamente difícil determinar en qué medida coincide plenamente con el derecho comunitario cada una de las legislaciones nacionales.

Si se toma como base la última exposición⁸ de la Comisión Europea relativa a aplicación que los Estados miembros hacen de la Directiva en cuestión en su ordenamiento jurídico interno, podemos formarnos una idea muy general de lo que ocurre en la Unión.

Hay una serie de países en que la ley nacional incluye a las agricultoras (cónyuges colaboradoras) en el régimen general de seguridad social y jubilación (Bélgica, Dinamarca,

⁷ Reglamento 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales

⁸ COM (94)163

Países Bajos). Alemania concede derechos derivados de seguridad social e incluye a las agricultoras en el régimen general de jubilación, España y Francia conceden igualmente derechos derivados de seguridad social y jubilación, Irlanda prevé derechos derivados de jubilación, pero no en la seguridad social, Italia no reconoce derechos iguales de seguridad social, Luxemburgo prevé un seguro obligatorio y jubilación para ambos sexos, Portugal prevé derechos derivados de seguridad social, el Reino Unido dispone de un sistema recíproco de seguridad y jubilación (proporcional a la aportación del cónyuge). En Grecia es obligatorio que uno de los dos cónyuges tenga seguridad social, originándose derechos derivados para el otro, mientras que la jubilación está prevista únicamente para las madres agricultoras y sólo si tienen tres hijos o más.

En la actualidad se considera una necesidad urgente la revisión de la Directiva y su aplicación en las nuevas circunstancias y objetivos de la Unión Europea así como en el acervo comunitario en lo que se refiere a la igualdad de género.

- **Programas**

Las cuatro iniciativas comunitarias Interreg III, Equal, Urban y Leader+, apoyan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, específicamente, el Leader+, apoya a los jóvenes y a las mujeres, que constituyen uno de los motores del desarrollo de las zonas rurales y promueve prioritariamente las estrategias que tengan por objeto el incremento de las posibilidades de empleo y otras actividades para estos grupos.

La valoración intermedia del programa Leader+ se realizará a finales de 2003. Para esta valoración se han establecido unas líneas directrices (mediante preguntas comunes de evaluación). Como criterios que determinan la valoración se establecen: a) la medida en la que la distribución por género de la población beneficiaria contribuye a mantener y fomentar una estructura de población equilibrada, b) la medida en la que las mujeres están satisfactoriamente representadas en el proceso de toma de decisiones, c) la medida en la que se tienen en cuenta las necesidades de las mujeres en el medio rural a la hora de seleccionar las actividades.

De las primeras evaluaciones aisladas⁹ de las que se dispone, principalmente procedentes de las actividades de los Grupos de Acción Local (GAL), se llega a la conclusión de que la aplicación y la promoción de la política de igualdad de género en el mundo rural varía entre los Estados miembros. En el marco de las propuestas de los programas Leader+, países como Francia incluyen a las mujeres y a los jóvenes como elementos prioritarios. El programa sueco ha establecido un 40% como umbral mínimo de participación de mujeres en los GAL, aunque en la práctica su participación se cifra en un 67%. En los Países Bajos se espera que las mujeres integren al menos el 20% de los GAL, llegando hasta el 50%. Portugal presenta los porcentajes más bajos (17%). En el ámbito comunitario, la participación femenina asciende al 30%. Las mujeres constituyen el 40% de los promotores de proyectos de cooperación transnacional que se benefician de asistencia técnica. Por el contrario, solamente el 3% de las acciones innovadoras son diseñadas por o para mujeres.

C. Ante la revisión de la Política Agraria Común

⁹ Mujeres en zonas rurales y LEADER - Info LEADER, marzo 2001 n° 86

Durante los últimos años, la necesidad de reforzar el papel de la mujer rural en la agricultura y en el desarrollo económico se ha reconocido dentro del marco de la política de descentralización regional, estructural y social. Esta postura se debe al cambio del centro de interés que ha sufrido el carácter sectorial del desarrollo (primer pilar de la PAC) en favor del carácter regional, así como el reconocimiento de que el ámbito rural debe conservarse mediante métodos endógenos y potencial humano, además del sostenimiento de los precios. Según estos datos, que ya se han incorporado a la política comunitaria con el fin de fortalecer una agricultura multifuncional desde la cumbre de Berlín (marzo de 1999) y la puesta en práctica de la Agenda 2000, se considera imprescindible adoptar las medidas imprescindibles para impulsar la participación y la asunción de un papel importante por parte de la mujer rural para conseguir un desarrollo rural sostenible.

Para que las mujeres puedan desempeñar un papel importante en el marco de la estrategia de desarrollo rural, deberán analizarse correctamente los posibles efectos concernientes a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres antes de aplicar los nuevos programas. Asimismo, la redistribución de excedentes de recursos procedentes de la reducción de subvenciones deberá dirigirse a los grupos sociales más necesitados y con mayores posibilidades de desarrollo, como son las mujeres. Si se quiere obtener un diagnóstico más correcto de los problemas, en las conversaciones en torno a la revisión intermedia de la PAC deberán participar también las mujeres (Cooperativas Agrarias Universitarias, sociedad civil, ONG agrarias) de modo que sus necesidades y propuestas sean tenidos en cuenta para conseguir la mejora de su nivel de vida y para mantener a los jóvenes en las zonas rurales y atraerlos hacia ellas.

Más en concreto, en lo que respecta a los Fondos Estructurales, es indispensable que en todos los programas que se benefician de una financiación, los compromisos relacionados con la igualdad de hombres y mujeres se traduzcan en objetivos, acciones y medidas concretas, según las necesidades reales de las sociedades rurales locales y el objetivo de la cohesión regional. En el marco de acción de los Fondos Estructurales, deberá fomentarse el espíritu empresarial, el empleo de calidad y la formación a lo largo de toda la vida de las mujeres rurales, así como la supresión progresiva de los elementos que desincentivan la participación de las mujeres en el trabajo y la producción agrarias, así como en los procesos de adopción de decisiones.

Teniendo en cuenta que el desempleo en las zonas rurales afecta más a las mujeres (llegando a ser este porcentaje en algunas regiones el doble que el correspondiente a los hombres), la lucha contra el desempleo no significa sólo crear nuevos puestos de trabajo, sino que debe ir en paralelo con la mejora de las condiciones generales de vida de las mujeres en las zonas rurales y con la creación de una red adecuada de servicios sociales en los lugares en que viven. Deben crearse, o mejorarse cuando las haya, infraestructuras de transporte público en las zonas rurales, así como habilitarse servicios de cuidado de niños y ancianos y, más en general, servicios sanitarios.

La nueva orientación adoptada para sostener el segundo pilar de la Política Agraria Común, es decir, el fomento del desarrollo rural, deberá tener en cuenta de manera sistemática la promoción de las mujeres rurales en los distintos sectores y en todas las nuevas formas de empleo resultantes del desarrollo rural (turismo rural, nuevas formas de energía, cultivos biológicos, servicios locales, actividades culturales).

Los Estados miembros además deberán animarse a realizar estudios sobre la situación

de la mujer rural, a diseñar las políticas de desarrollo precisas y la legislación pertinente en relación con las necesidades de sus zonas agrícolas, así como las estrategias y los proyectos de desarrollo relacionados con las necesidades del medio rural y, de forma simultánea, a promover la igualdad de género de todos los modos posibles, incluida la campaña de información y sensibilización de la población rural masculina.

En cuanto a la información, recopilación de datos y su evaluación, deberá destacarse la importante acción del Observatorio europeo Leader referente a las zonas rurales. En el marco de acción de dicha institución, deberá garantizarse también la puesta en red y la información mediante: a) recopilación, codificación y difusión de datos informativos y estadísticos por género (en materia de demografía, familia, pluriactividad, nivel de renta, educación y formación, salud, política, violencia y exclusión social) y a las políticas y acciones sociales y sus resultados en el sector del desarrollo rural, b) recopilación y difusión de buenas prácticas concernientes a la incorporación y participación de la mujer rural en el desarrollo local y la economía agraria, c) redacción de informes sobre la aplicación y la evolución de la iniciativa Leader+, así como el seguimiento y la valoración de sus resultados en la vida de la mujer rural.

Ante la ampliación: Debido a la ampliación con la entrada de nuevos Estados miembros, el número de mujeres rurales aumentará considerablemente. A modo de indicación se puede decir que se trata de porcentajes muy altos de mano de obra femenina: Bulgaria 50%, Eslovenia 48%, Polonia 47%, Hungría 47%, Rumania 42%, Lituania 40%, República Checa 35,3%, Chipre 16,5%, Malta 13 %. El número total de agricultores aumentará en un 165% (de 6 millones a 16 millones); sin embargo, en el mismo período de tiempo, el aumento progresivo de subvenciones alcanzará únicamente el 8%. Ante la revisión de la Política Agrícola Común y la ampliación resulta totalmente necesario tener en cuenta las particularidades de los países candidatos (importantes diferencias estructurales con respecto a los Estados miembros de la UE) y, en relación siempre con la situación de la mujer en la economía agraria de los nuevos miembros y el papel de estas mujeres en el procedimiento de desarrollo rural, efectuar la extensión y adaptación imprescindibles del programa Leader+ a las nuevas circunstancias.

13 de mayo de 2003

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

para la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades

sobre las mujeres de las zonas rurales de la Unión y la Política Agrícola Común (PAC)
(2002/2241(INI))

Ponente de opinión: Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf

PROCEDIMIENTO

En la reunión del 23 de enero de 2003, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural designó ponente de opinión a Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf.

En las reuniones de los días 19 de marzo, 30 de abril y 12 de mayo de 2003, la comisión examinó el proyecto de opinión.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó las conclusiones por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación: Joseph Daul (presidente), Friedrich-Wilhelm Graefe zu Baringdorf (vicepresidente y ponente de opinión), Gordon J. Adam, Danielle Auroi, Danielle Auroi, María del Pilar Ayuso González (suplente de Elisabeth Jeggle), Arlindo Cunha, Avril Doyle (suplente de Albert Jan Maat), Christel Fiebiger, Francesco Fiori, Christos Folias, Jean-Claude Fruteau, Georges Garot, Lutz Goepel, Willi Görlach, Liam Hyland, María Izquierdo Rojo, Salvador Jové Peres, Hedwig Keppelhoff-Wiechert, Heinz Kindermann, Dimitrios Koulourianos, Wolfgang Kreissl-Dörfler (suplente de António Campo), Vincenzo Lavarra, Astrid Lulling (suplente de Encarnación Redondo Jiménez), Véronique Mathieu, Neil Parish, Mikko Pesälä, Christa Prets (suplente de María Rodríguez Ramos), Giacomo Santini (suplente de Michl Ebner), Agnes Schierhuber, Dominique F.C. Souchet, Robert William Sturdy y Eurig Wyn (suplente de Giorgio Celli).

BREVE JUSTIFICACIÓN

La mejora de la igualdad de oportunidades de las mujeres en la agricultura y en las zonas rurales no se ha tenido en cuenta suficientemente en las propuestas legislativas de la evaluación intermedia de la Agenda 2000.

La igualdad de oportunidades perseguida es una condición necesaria para poder desplegar plenamente el potencial de desarrollo sostenible existente en las zonas rurales de Europa. La igualdad de oportunidades respecto del acceso a la educación, los medios de producción y el capital es la condición indispensable para que las mujeres puedan aportar sus ideas y esfuerzos al proceso económico y social del espacio rural y para que reciban el reconocimiento y la recompensa correspondientes.

Las mujeres desempeñan un papel decisivo en las zonas rurales no sólo en la agricultura sino también en el desarrollo rural, es decir, fuera de la agricultura.

La prosperidad de las zonas rurales y la diversificación de las fuentes de ingresos están en estrecha relación con ámbitos de trabajo femenino como la elaboración, la comercialización, el turismo, la cultura y las actividades sociales.

La protección social de las mujeres en cuanto, así llamadas, cónyuges que colaboran en las labores agrarias, es insuficiente en grandes zonas de la Unión Europea o prácticamente ni existe. El fenómeno llamado “mano de obra invisible” sigue existiendo en gran medida, y ello da lugar a situaciones inaceptables para las mujeres no sólo en el ámbito privado sino también en el económico y social.

La situación jurídica de las mujeres (jubilación, seguro de desempleo) en la agricultura sigue siendo desfavorable, sobre todo en caso de divorcio o de muerte del marido.

Las mujeres no tienen las mismas posibilidades de acceso a los préstamos. Ello se debe fundamentalmente a una protección social que con frecuencia es deficiente, a su participación no declarada en la propiedad de la explotación agraria y a su situación jurídica dentro de la familia y de la explotación económica.

La inclusión obligatoria en los regímenes de seguridad social de la mano de obra familiar que colabora en la explotación reforzará el papel de las mujeres y al mismo tiempo puede facilitar el acceso a créditos para desarrollar actividades económicas independientes.

El trabajo de las mujeres no se refleja adecuadamente en las estadísticas agrarias. El empleo y el nivel de formación de las mujeres se infravaloran sistemáticamente en las estadísticas.

Para mejorar la situación de las mujeres de la agricultura europea, hay que completar los programas de desarrollo rural con medidas que correspondan a las necesidades y posibilidades específicas de las mujeres. El objetivo de la igualdad de oportunidades tiene que integrarse en todas las políticas de fomento.

Los ámbitos de trabajo específicamente femenino como el cuidado de los niños, de las personas mayores o de las personas discapacitadas, así como las necesidades específicas de

las mujeres en cuanto a la movilidad en el ámbito rural y las fuentes diversas de ingresos tienen que reflejarse en las medidas de los programas de desarrollo rural.

La dotación financiera del segundo pilar tiene que adaptarse a esos objetivos políticos.

La participación de las mujeres en los procesos de programación y decisión merece ser mejorada. Mediante enfoques “ascendentes” pueden conseguirse tanto la igualdad de oportunidades dentro de los procesos de decisión como la consideración adecuada de las necesidades y posibilidades de todos los interesados, también de las mujeres.

Las experiencias positivas de los programas comunitarios LEADER y LEADER+ tienen que aprovecharse para conseguir la igualdad de oportunidades. Para ello, la Comisión tiene que poner en marcha sin demora el Observatorio Europeo y extender su función de coordinación e interacción a los nuevos Estados miembros y a los países candidatos. El programa comunitario LEADER tiene que ofrecerse también, de manera adaptada, a los nuevos Estados miembros y a los países candidatos, tal como ha exigido repetidas veces el Parlamento Europeo.

CONCLUSIONES

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes conclusiones:

1. Comprueba que es indispensable mejorar la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en las zonas rurales; en este contexto, considera urgentemente necesario que se tenga en cuenta de modo más consecuente la igualdad de oportunidades y el refuerzo del apoyo a las mujeres de las zonas rurales no sólo en la agricultura sino también en otros sectores;
2. Insta a la Comisión a que, en el marco del segundo pilar, brinde apoyo a las mujeres en las explotaciones agrícolas y en las zonas rurales de la Unión Europea;
3. Expresa su preocupación porque una gran parte de los cónyuges que colaboran en la agricultura no cuenta con seguros sociales independientes; recuerda a este respecto su informe de 1997 sobre la situación de los cónyuges de los trabajadores autónomos (Informe de la Comisión de Derechos de la Mujer Ponente: Astrid LULLING, PE 219.531 de 8 de enero de 1997), en el que se pedía a la Comisión Europea que propusiera una modificación de la Directiva de 11 de diciembre de 1986 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad (86/613/CEE); lamenta que la Comisión no haya adoptado ninguna medida concreta a raíz de dicho informe, en el que, entre otras cosas, se pedía:
 - el registro obligatorio de los cónyuges colaboradores para que dejen de ser trabajadores invisibles;

- la obligación de los Estados miembros de tomar las medidas necesarias para garantizar a los cónyuges colaboradores asistencia sanitaria, pensiones de jubilación, prestaciones por maternidad, servicios de sustitución y prestaciones por invalidez;
4. Insta a los Estados miembros a que mejoren la protección social de los familiares colaboradores en el marco de la reforma de la PAC; subraya la necesidad de que los costes que esto pudiera suponer y que puedan poner en peligro la supervivencia económica de las explotaciones se contrarresten mediante medidas apropiadas;
 5. Subraya la necesidad de mejorar decisivamente la situación legal de las mujeres y, especialmente, de los cónyuges colaboradores en la agricultura en lo que se refiere a la seguridad social, al papel dentro de la explotación y en las organizaciones profesionales, las condiciones de acceso a la formación profesional así como en lo relativo a los derechos de sucesión y en caso de divorcio;
 6. Recomienda a la Comisión y a los Estados Miembros que, para la próxima programación de las ayudas agrícolas, pasen a considerar las prácticas de discriminación salarial de las mujeres como incompatibles con la concesión de ayudas comunitarias;
 7. Comprueba que existen deficiencias considerables dentro de las estadísticas agrarias en cuanto a la diferenciación de los datos entre hombres y mujeres titulares de la explotación o cónyuges colaboradores; insta a la Comisión a que conceda el mismo trato a hombres y mujeres al recoger los datos y a que vele por que puedan elaborarse estadísticas por sexo en todos los ámbitos;
 8. Subraya la necesidad de fomentar más intensamente las posibilidades de participación de las mujeres en los programas de desarrollo rural e insta a la Comisión a que prevea un catálogo de medidas específicas en el marco de estos programas;
 9. Subraya la necesidad de la participación de todos los agentes del desarrollo rural en los procesos de programación y decisión de la Política Agrícola Común; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que garanticen especialmente la igualdad de trato y de oportunidades de las mujeres y los hombres, inclusive la plena integración en la industria agrícola del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor;
 10. Hace referencia de nuevo a las buenas experiencias resultantes de los enfoques “ascendentes”; expresa su preocupación por las deficiencias actuales de la aplicación de la iniciativa LEADER+ por parte de la Comisión; insta a ésta a que ponga en marcha sin demora y con las funciones a él encomendadas el Observatorio Europeo de LEADER+ y a que ofrezca iniciativas de LEADER adaptadas a los nuevos Estados miembros y a los países candidatos.